

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONAUTICA CIVIL</b>		
	<b>CÓDIGO 1053-083</b>	<b>PUBLICACIÓN PAGINA WEB. MANDAMIENTO DE PAGO DEVUELTO POR CORREO</b>	<b>JURISDICCIÓN COACTIVA</b>

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

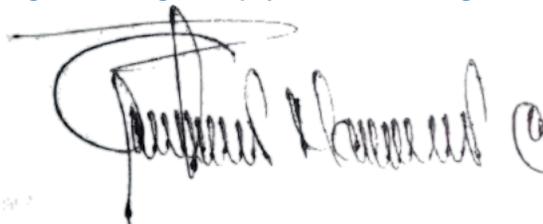
**REF.: COBRO POR JURISDICCIÓN COACTIVA NO. 1638.**  
**CONTRA: SOCIEDAD AÉREA DEL CAQUETÁ SCA NIT 8911010275**

El Coordinador del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 826, en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario, publica el siguiente aviso, en razón a la devolución del correo realizada por la oficina postal:

“Notificación de Mandamiento de Pago por correo”, oficio 1053-083-2019052263 del 27 de diciembre de 2019, junto con la actuación administrativa Auto No. 178 de fecha 18 de septiembre de 2019 objeto de notificación.

El presente aviso se fija en la cartelera ubicada en el primer piso de las instalaciones de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, en la ciudad de Bogotá D.C., y en la página [www.aerocivil.gov.co](http://www.aerocivil.gov.co); por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del 9 de septiembre de 2020, hasta el 22 de septiembre de 2020; con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para más información favor dirigirse a la Avenida Eldorado No. 103 - 15 Grupo Jurisdicción Coactiva de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, a los teléfonos (57-1) 2963240 / 2963158 de Bogotá, o al E-mail [gustavo.moreno@aerocivil.gov.co](mailto:gustavo.moreno@aerocivil.gov.co) o [gloria.joya@aerocivil.gov.co](mailto:gloria.joya@aerocivil.gov.co)



**GUSTAVO MORENO CUBILLOS**  
 Coordinador Grupo Jurisdicción Coactiva



1053.083 - 2019052263  
Bogotá D.C., 27 de diciembre de 2019

Señor (es)

**SOCIEDAD AEREA DEL CAQUETA SADELCA S.C.A.**

Att. Representante Lega Carlos Alberto Portilla o quien haga sus veces  
Aeropuerto Vanguardia  
Villavicencio – Meta

REF.: Proceso de cobro No 1638, contra SOCIEDAD AÉREA DEL CAQUETÁ S.C.A.

**NOTIFICACIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO POR CORREO**

El jefe del Grupo de Jurisdicción Coactiva de Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, con fundamento en el artículo 826 del Estatuto Tributario, notifica mediante el presente correo la siguiente actuación:

Auto No 178 de 18 de septiembre de 2019, mediante el cual se Libró Mandamiento de Pago en el Proceso de Cobro #1638 adelantado en contra SOCIEDAD AÉREA DEL CAQUETÁ S.C.A. identificado (a) con CC/NIT 891 101 027-5, proferido por el Grupo de Jurisdicción Coactiva de Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, del cual **se adjunta copia**.

Como quiera que el ejecutado no compareció para notificarse, lo cual le fue solicitado con oficio citatorio # 1053-083 2019043046 de 22 de octubre de 2019, la notificación del mandamiento de pago se considerará surtida al finalizar el día de entrega de este correo, en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario. Se advierte al ejecutado, que dispone de quince (15) días, contados a partir de la notificación, para pagar la deuda o proponer excepciones legales, de conformidad con los artículos 830 y 831 del citado Estatuto Tributario.

Para pagar, sírvase consignar en la cuenta corriente nacional # 01403098-5 del Banco Popular o en la cuenta de depósitos judiciales # 110019196075 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de Aeronáutica Civil-Jurisdicción Coactiva NIT 899 999 059-3. Para presentar excepciones, favor radicar escrito en el Grupo de Jurisdicción Coactiva Avenida Eldorado No 103 – 15 Bogotá D.C.

Mayor información en los teléfonos (57-1) 2963240/2963158, Bogotá, E-mail: [angel.pinzon@aerocivil.gov.co](mailto:angel.pinzon@aerocivil.gov.co); [andres.hinestroza@aerocivil.gov.co](mailto:andres.hinestroza@aerocivil.gov.co)

Cordialmente,

**ANGEL MARIO PINZON MELO**  
Coordinador Grupo Jurisdicción Coactiva

Anexo: Copia del Auto 178  
Proyectó: Andrés Felipe Hinestroza Betancourt  
Revisó: Ángel Mario Pinzón Melo  
Ruta electrónica: \\bog7\AD\Externa\2019052263

432 72	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
		1 2 Fuerza Mayor	
	No Reside		
Fecha:	012 ENE 2020	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Angelo Bernal	Nombre del distribuidor:	
C.C. CC 86085605		C.C.	
Centro de Distribución:	Sanito	Centro de Distribución:	
Observaciones:	Se trasladó del Vanguardia	Observaciones:	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**AERONÁUTICA CIVIL**

Unidad Administrativa Especial



CONTESTAR A ESTA DIRECCION:

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL</b>		
	<b>CODIGO</b> 1053-083	<b>PROCESO</b> #1638	<b>AUTO MANDAMIENTO DE PAGO</b>

**AUTO No. 178 POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A LA SOCIEDAD AÉREA DEL CAQUETÁ S.C.A.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

El Coordinador del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil con fundamento en las leyes 1066 de 2006 y 1437 de 2011, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario) y la Resolución 01357 de 2017 y,

**CONSIDERANDO:**

1- Que fue remitido a este Despacho, para su cobro, el título ejecutivo conformado por:

a) La Sentencia proferida por el Juzgado 3º Administrativo de Descongestión del Circuito de Medellín de 30 de julio de 2014, dictada dentro del radicado 2007 0026 900, Medio de Control de Reparación Directa de Edgar Farit Sehuanes Márquez y otros, contra la Nación - Aeronáutica Civil, Empresas Públicas Municipales de Caucasia E.S.P., Sociedad Aérea del Caquetá y otros; fallo confirmado y modificado con Sentencia de 28 de enero de 2016 expedida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, la que también fuera modificada mediante Auto de 2 de marzo de 2016 por el mismo Tribunal, y que en definitiva declaró patrimonial y solidariamente responsables de la muerte de la menor María Teresa Sehuanes Hernández ocurrida el 19 de julio de 2005 a la Nación - Aeronáutica Civil, Empresas Públicas Municipales de Caucasia E.S.P., y a Sociedad Aérea del Caquetá, consecuentemente los condenó al pago de perjuicios morales en cuantía de 430 salarios mínimos legales mensuales vigentes y por perjuicios materiales al pago de \$7.657.054. Sentencia que quedó debidamente ejecutoriada el 10 de marzo de 2016 a las cinco de la tarde, según certificación expedida por el Secretario General del Tribunal Administrativo de Antioquia el 11 de abril de 2016 y de la cual se expidió primera copia con mérito ejecutivo.

b) La Resolución # 03819 de 15 de diciembre de 2016 expedida por Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, acto de ejecución por el cual esta Entidad dio cumplimiento a la citada Sentencia, pagando a los beneficiarios el total de la condena por valor de \$317.564.322, así mismo, ordenó requerir y/o exigir a Empresas Públicas Municipales de Caucasia S.A. E.S. P., y a la Sociedad Aérea del Caquetá Sadelca S.C.A., rembolsar a Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil el valor pagado correspondiente a cada una de ellas, cuyo monto asciende a \$105.854.774 para cada una. Cantidad que se obtiene de dividir entre las tres partes obligadas el total de lo pagado por Aerocivil.



	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL</b>		
	<b>CODIGO</b> 1053-083	<b>PROCESO</b> #1638	<b>AUTO MANDAMIENTO DE PAGO</b>

c) Trece (13) comprobantes SIIF Nación de Obligación Presupuestal con sus respectivos comprobantes SIIF Nación de Orden de Pago por el valor total de la obligación, esto es, \$317.564.322; suma efectivamente pagada a los beneficiarios de la sentencia el 26 de diciembre de 2016.

2- Que los precitados documentos, esto es: la Sentencia proferida por el Juzgado 3º Administrativo de Descongestión del Circuito de Medellín de 30 de julio de 2014, confirmada y modificada con Sentencia de 28 de enero de 2016 expedida por el Tribunal Administrativo de Antioquia; la Resolución # 03819 de 15 de diciembre de 2016 expedida por Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y; los Trece (13) comprobantes SIIF Nación de Obligación Presupuestal con sus respectivos comprobantes SIIF Nación de Orden de Pago por el valor total de la obligación. Contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en los términos del artículo 5º de la ley 1066 de 2006 y artículos 99 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, a la **SOCIEDAD AÉREA DEL CAQUETÁ SADELCA S.C.A.**, identificada con NIT 891 101 027-5, de pagar a favor de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL** la suma de **CIENTO CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$105.854.774) M/CTE.**, de capital, más los intereses causados desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma; también por las costas del proceso; por lo que se librará mandamiento de pago para que por el procedimiento administrativo contenido en el Estatuto Tributario se obtenga el pago respectivo.

3- Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 68 de 1923 "*Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago.*".

Que en los citados documentos consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, por lo tanto prestan mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario, por lo que es procedente librar mandamiento de pago para que por el procedimiento administrativo contenido en el Estatuto Tributario se obtenga el pago respectivo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL** y a cargo de **SOCIEDAD AÉREA DEL CAQUETÁ SADELCA S.C.A.**, identificada con NIT 891 101 027-5, de pagar a favor de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL** la suma de **CIENTO CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL**

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL</b>		
	<b>CODIGO</b> 1053-083	<b>PROCESO</b> #1638	<b>AUTO MANDAMIENTO DE PAGO</b>

**SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$105.854.774) M/CTE.**, de capital; cantidad contenida en el citado título complejo conformado la Sentencia proferida por el Juzgado 3° Administrativo de Descongestión del Circuito de Medellín de 30 de julio de 2014, confirmada y modificada con Sentencia de 28 de enero de 2016 expedida por el Tribunal Administrativo de Antioquia; la Resolución # 03819 de 15 de diciembre de 2016 expedida por Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y; los Trece (13) comprobantes SIIF Nación de Obligación Presupuestal con sus respectivos comprobantes SIIF Nación de Orden de Pago por el valor total de la obligación, según se dijo en la parte considerativa. Más los intereses moratorios, a razón del 12% anual, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, 26 de diciembre de 2016, y hasta cuando se efectúe el pago total de la misma; igualmente por las costas del proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al deudor que dispone de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, para cancelar la deuda o proponer excepciones legales, de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario.

**TERCERO:** El pago de la deuda deberá hacerlo en la cuenta corriente nacional del Banco Popular número 110-01403098-5, o en la cuenta de depósitos Judiciales número 110019196075 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de Aeronáutica Civil - Grupo Jurisdicción Coactiva NIT 899 999 059-3. El deudor deberá remitir al despacho la copia de la consignación en la que conste el pago o el original del título judicial, según corresponda.

**CUARTO:** Notificar personalmente el presente mandamiento de pago al ejecutado, previa citación a la dirección registrada ante la Entidad o la que se logre establecer, para que comparezca a notificarse, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario, con la advertencia de que, si no compareciere dentro del término establecido, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

3



**ÁNGEL MARIO PINZÓN MELO**  
Coordinador Grupo Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Ángel Mario Pinzón